

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de JOSELÍN SUA GARCÍA, con 21 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 21 de julio de 2021, secuencia 11521, demanda en línea 212656, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-324**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Sr. **JOSELÍN SUA GARCÍA** identificado con la C.C. 4.258.607, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) El poder que se acompañó no es suficiente para formular todas las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo que guarden relación con el *petitum* de la demanda, y que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
- 2) La pretensión de reintegro formulada en los numerales 4 y 6, se excluyen con la propuesta en el numeral 3º, en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de la indemnización por despido sin justa causa, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse la una como principal y la otra como subsidiaria y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd*.
- 3) De otro lado, las pretensiones formuladas en los numerales 1 y 4 persiguen varias declaraciones y condenas, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ib*.
- 4) Los numerales 1, 4, 5 y 6 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º.
- 5) No se exponen las razones de derecho, como lo exige el numeral 8º de la norma en cita.
- 6) No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informaron las razones para no aportarla (numeral 4º del artículo 26 de la norma en cita).

- 7) No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, incumpliendo la exigencia del numeral 9º *ib*.
- 8) No se relacionó en el acápite de pruebas, los documentos que aparecen agregados entre folios 13 a 22.
- 9) No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 140 de fecha 19/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA